



ayuntamiento**almonte**

ORDENANZA FISCAL N.º 2-22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilidades privativas o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", especificando en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º.- Devengo.

1.- La obligación de pago de esta tasa nace por la presentación de la oportuna solicitud cuando se trate de un nuevo aprovechamiento o el primer día de cada periodo natural de los fijados en la tarifa, cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados.

2.- Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, se efectuará el pago mediante ingreso directo en la caja de la Tesorería Municipal o Banco, del importe correspondiente a un trimestre, en calidad de depósito según lo previsto en el artículo 46.1 del RDL 2/2004.

3.- Cuando se trate de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas, una vez incluidos en el correspondiente padrón o matrícula, el pago se efectuará periódicamente, mediante recibo.

Artículo 4º.- Cuantía:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo a lo dispuesto en el siguiente cuadro tarifario:



ayuntamiento**almonte**

4.1.- Puestos, barracas, casetas, espectáculos de recreo y otros, una vez instalados y abiertos al público:

4.1.a) Puestos de avellanas, garbanzos tostados, frutos secos y otros análogos siempre que no excedan de dos metros cuadrados y no estén cubiertos, limitándose a un simple mostrador portátil, metros lineales/ día: *1,90 euros.*

4.1.b) Puestos específicos de castañas: siempre que no excedan de dos metros cuadrados y no estén cubiertos, limitándose a un simple mostrador portátil, metros lineales/ día: *25 euros/mes o fracción.*

4.1.c) Puestos de dulces, turrones, tejidos, zapatos, quincallas, bisutería, encajes, bordados, churros, patatas fritas, loza fina, cántaros de barro, alfarería y puestos de rifas que no excedan de dos metros cuadrados, metros lineales/ día: *2,65 euros.*

4.1.d) Los puestos reseñados anteriormente y que ocupen más de dos metros cuadrados de la vía pública, y para los demás puestos y barracas y elementos de catering para celebraciones y eventos, así como hinchables e instalaciones recreativas: *metros lineales / día: 3,30 euros.*

El metro lineal supone un máximo de 2 metros de fondo. La superficie ocupada que exceda de dos metros de fondo, deberá abonar por cada dos metros o fracción de exceso: *3,30 euros /metro lineal /día.*

4.1.e) Hinchables y similares sin que no supongan una actividad lucrativa, la instalación se determinará por metros cuadrados, atendiendo a tres categorías:

- De 10 a 25 metros cuadrados: *5 €/día.*
- De 26 a 40 metros cuadrados: *15 €/día.*
- De 41 a 70 metros cuadrados: *18 €/día.*

4.1.f) Los puestos reseñados anteriormente y que se autoricen durante los días de peregrinación de Hermandad de Triana, Huelva, la Candelaria, Rocío Chico, fiestas navideñas, Semana Santa y demás festividades celebradas en la vía pública, por metro lineal y día: *15,00 euros.*

El importe de la tasa anterior se establece en *6,00 euros* para los comerciantes que acrediten la asistencia al Mercadillo de "El Rocío-Acebrón" durante todo el año, para lo que deben aportar la siguiente documentación:

- a) Carta de pago de las tasas de ocupación.
- b) Documentación acreditativa de estar al corriente con la Hacienda Local.
- c) Documentación administrativa en regla para el ejercicio de la actividad.

Los metros lineales se miden por el lateral de mayor longitud.

4.2.- Industrias callejeras y ambulantes:



4.2.a) 1ª Categoría: Mercadillo "La Peña" de verano y mercadillo de frutas, ambos de Matalascañas, así como Mercadillo "Rocío-Acebrón" de El Rocío y otros mercadillos ocasionales en el municipio (bisutería, artesanía, etc.). Licencia industrias callejeras y ambulantes, metros lineales/día: *2,70 euros.*

En el caso del Mercadillo "El Rocío-Acebrón", se establece un abono de temporada desde el 1 de Abril al 30 de septiembre, por importe de *421,00 euros.*

4.2.b) 2ª Categoría: Mercadillo "La Placita" y el mercadillo de frutas de Almonte. Licencia industrias callejeras y ambulantes metros lineales/día: *2,00 euros.*

4.3.- Los puestos ubicados durante la Romería del Rocío en las zonas siguientes se abonarán por metro lineal de fachada o línea de venta:

Zona A)..... *80,00 euros*

Zona B)..... *120,00 euros*

La superficie ocupada que exceda de 10 metros de fondo, deberá abonar por cada 2 metros o fracción de exceso:

Zona A)..... *80,00 euros*

Zona B)..... *120,00 euros*

(Zona A.- Plaza del Acebrón y Camino del Puente del Rey).

(Zona B.- Resto de zonas susceptibles de aprovechamiento especial con puestos).

4.4.- La ocupación de terrenos con vehículos de venta, autorizados sin lugar fijo, se abonará por día:

4.4.a) Comerciante venta habitual *7,97 euros/día*

4.4.b) Otros comerciantes:

Con turismo..... *60,00 euros/ día*

Con furgón..... *65,00 euros/ día*

Con camión..... *75,00 euros/ día*

4.5.- Rodajes cinematográficos o estudios de investigación en el dominio público, al día *238,00 euros.*

La grabación durante la romería del Rocío u otro evento supondrá un coste de *40,00 euros* por cada metro cuadrado utilizado.

4.6. En puestos y acampadas durante la Romería del Rocío, además de las Tasas fijadas en el presente artículo, se debe establecer una "FIANZA" con el fin de que los elementos para acotar el espacio permanezcan y no sufran deterioro, así como la limpieza, para que el terreno de uso público quede al menos en las condiciones que se encontraban antes de la ocupación. En la correspondiente autorización, vendrán reflejados, tanto los días en que se autoriza la misma, de montaje, de apertura al público y desmontaje de los mismos, así como el uso específico a que se concede la misma. Aquellos que se extralimiten en los plazos tendrán que abonar el 25% del importe total por día de extralimitación, o bien, si no realizan el abono, serán desmontados y sus efectos tendrán repercusión durante toda la Romería.

Asimismo, dedicar la autorización concedida para uso no especificado expresamente en la misma, conllevará la retirada de la autorización y la pérdida de la fianza.

El canon de esta "FIANZA" se estima en el *25 % del importe de la Tasa*.

Igualmente en acampadas de peregrinaciones diversas u otro tipo de acampadas durante todo el año, en los recintos existentes en el término municipal, se establece una fianza de 300,00 €, con el fin de que los mismos queden en las condiciones que se encontraban antes de su utilización.

4.7. Actividades recreativas y circenses:

4.7.a)- En actividades recreativas y circenses se establece las siguientes tarifas:

- Carpas entre 500 m2 y 999 m2: 200 € / semana
- Carpas de 1.000 m2 ó más: 300 € / semana

4.7.b).- En actividades recreativas y circenses se establece una fianza de 3.000,00 € con el fin de preservar los posibles deterioros que se pudieran ocasionar, así como su limpieza posterior.

4.8. - Por ocupación durante la **Feria de Almonte**:

4.8.a). Módulos de freiduría y gambas: 685,00 €/módulo.

4.8.b). Módulos de turrón:

- Interior 393,00 €.
- Exterior 467,00 €.

4.8.c). Dulces 63,00 €/metro lineal

4.8.d). Varios (flores, algodón, etc.) 74,00€/módulo

4.8.e). Helados:

- Calle Cacharritos y Real 63,00 €/metro lineal.



ayuntamiento **almonte**

- Calle Alto Molinillo y otros *53,00 €/metro lineal.*

4.8.f). Espectáculos:

- Hasta 4 m de fondo *63,00 €/metro lineal.*

- Más de 4 m de fondo *90,00€/metro lineal.*

4.8.g). Tómbolas:

- Especiales *125,00 €/metro lineal.*

- Varias *120,00 €/metro lineal.*

4.8.h). Módulos de tiro (pesca-pato, bumper, etc):

- Calle Alto Molinillo: *69,00 €/metro lineal.*

- Calle Cintas: *74,00 €/metro lineal.*

- Calle Cacharritos: *85,00 €/metro lineal.*

- Calle Burros: *79,00 €/metro lineal.*

4.8.i). Jugueterías:

- Calle El Real *74,00 € /metro lineal.*

- Otras calles *53,00 €/ metro lineal.*

4.8.j). Casetas Bar (máximo 4 metros de fondo):

- Calle Alto Molinillo *53,00 €/metro lineal*

- Zona freiduría *74,00 €/ metro lineal*

- Calle Cinta *137,00 €/metro lineal*

4.8. k). Módulos de hamburgueserías y bocadillos:

- Módulo *850,00 €.*

4.8.l). Hinchables (globos y colchonetas): *75,00€/m lineal*

4.8.m). Atracciones:

4.8.m.1) Grandes dimensiones (más de 100 m2) y destinadas preferentemente al público adulto: *21,25 €/m2.*

4.8.m.2) Pequeñas y medianas, destinadas preferentemente al público infantil.

4.8.m.2.1) Zona A (calles Cacharritos y burros):

- Ocupación hasta 15 m2 - *637,00 €.*



ayuntamiento**almonte**

- Ocupación de 16 a 25 m2 -	850,00 €.
- Ocupación de 26 a 40 m2 -	1.062,00 €.
- Ocupación de 41 a 50 m2 -	1.275,00 €.
- Ocupación de 51 a 75 m2 -	1.912,00 €.
- Ocupación de 75 a 100m2 -	2.656,00 €.

4.8.m.2.2) Zona B (calle cintas):

- Ocupación hasta 15 m2 -	425,00 €.
- Ocupación de 16 a 25 m2 -	637,00 €.
- Ocupación de 26 a 40 m2 -	743,00 €.
- Ocupación de 41 a 50 m2 -	850,00 €.
- Ocupación de 51 a 75 m2 -	1.062,00 €.
- Ocupación de 75 a 100 m2 -	2.125,00 €.

4.8.m.2.3) Las atracciones de tracción animal pasarán al nivel anterior a efectos del pago.

4.8.m.2.4) Quedan prohibidas las atracciones estáticas infantiles.

4.8.n). Zona exterior al recinto ferial *50,00 €/m lineal*

Los módulos (puestos) serán de 6 metros lineales cada uno, debiendo de tener un pasillo de 0,50 metros cada dos módulos.

En puestos y acampadas durante la Feria de Almonte, además de las Tasas fijadas en el presente artículo, se debe establecer una "FIANZA" con el fin de que los elementos para acotar el espacio permanezcan y no sufran deterioro, así como la limpieza, para que el terreno de uso público quede al menos en las condiciones que se encontraban antes de la ocupación. En la correspondiente autorización, vendrán reflejados, tanto los días en que se autoriza la misma, de montaje, de apertura al público y desmontaje de los mismos, así como el uso específico a que se concede la misma. Aquellos que se extralimiten en los plazos tendrán que abonar el 25% del importe total por día de extralimitación, o bien, si no realizan el abono, serán desmontados y sus efectos tendrán repercusión durante toda la Feria de Almonte.

Asimismo, dedicar la autorización concedida para uso no especificado expresamente en la misma, conllevará la retirada de la autorización y la pérdida de la fianza.

El canon de la mencionada "FIANZA" se estima en el *25 % del importe de la Tasa.*

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1.- En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos etc., sean como consecuencia de la Romería del Rocío, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido en la Tesorería Municipal.

2.- Igualmente el Pleno de este Ayuntamiento podrá aprobar convenios de colaboración con las personas obligadas al pago de esta tasa, o sus asociaciones más representativas, con objeto de facilitar la gestión y recaudación del presente tributo.

Artículo 6º.

Se exceptúan de licitación y podrán ser adjudicados directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 7º.

No se permite ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la autorización municipal correspondiente.

Artículo 8º.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan a los interesados.

Artículo 9º. Bonificaciones y exenciones.

Para los supuestos establecidos en el artículo 4.2 de la presente ordenanza (Industrias callejeras y ambulantes), atendiendo al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago de la tasa en una entidad financiera, colaborando así en la recaudación de ingresos.

Artículo 10º.- Concesión.

1.- Las personas interesadas en la autorización del aprovechamiento, deberán solicitarlo previamente, aportando los datos precisos.

2.- Los Servicios Técnicos comprobarán las peticiones formuladas por los interesados, concediéndose las mismas de no encontrar obstáculos o deficiencias. Si existiesen, se notificarán a los interesados a fin de que sean subsanadas.



ayuntamiento**almonte**

3.- Una vez autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente la baja o se acuerde la caducidad por la Alcaldía.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su anulación.

5.- Si a consecuencia de la ocupación se producen desperfectos en el pavimento o instalaciones públicas, se requerirá al adjudicatario para su reposición. Si el requerimiento no es atendido, podrá el Ayuntamiento proceder a la reposición o reparación, viniendo obligado el adjudicatario a satisfacer todos los gastos que se produzcan.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del periodo natural siguiente. La no presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- El Ayuntamiento podrá exigir, en uno o varios días del período de Feria a elección municipal, que las atracciones, puestos y cualesquiera establecimientos del Recinto Ferial u otros emplazamientos festivos desconecten durante dos horas consecutivas los aparatos de sonido e iluminación que pueden provocar impacto sensorial en personas dentro del espectro autista o cualquier otro colectivo susceptible de ser perjudicado.

Artículo 11º.- Recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas no abonadas en el periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía sancionará mediante multas las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza.

2.- Las multas no podrán exceder de lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, salvo previsión legal distinta o modificación por precepto legal de sus cuantías.

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 13 de diciembre de 1.990 y modificada por acuerdo de Pleno de 10/02/1993, 07/11/1995, 09/10/1998, 02/10/2001, 10/10/03, 09/02/2006, 06/10/2006, 05/10/2007, 08/02/2008, 10/10/2008, 14/09/2009, 08/10/2010, 08/02/2016, 07/02/2018 y 12/11/2019, entrará en vigor, y por tanto será de aplicación, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 41, de 2 de Marzo de 2020).